

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

RESOLUCIÓN DEL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO ACCTAL DE CÁDIZ SOBRE MEDIDAS ESPECIALES DE ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN DISTINTAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración el día 5/01/2020 de las Cabalgatas de Reyes Magos de El Portal, Gibalbín, Guadalcaçín, Estella del Marqués en Jerez de la Ftra y Jimena de la Ftra, y el día 6 de las Cabalgatas de Reyes Magos de Cuartillos, La Corta y las barriadas de Las Tablas, Polilla y Añina y Torremelgarejo en Jerez de la Ftra, XXXIX Maratón del Pavo en Espera, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a

vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

05/01/2020	Cierre en la circulación de la carretera CA-2002 (p.k. 6,000 al 6,800) entre las 17:00 h a las 22:00 horas.
	Cierre en la circulación de la carretera CA-4102 (p.k. 17,000 al 18,500) entre las 16:00 h a las 20:00 horas.
	Cortes dinámicos en la circulación de las carreteras CA-3105 (p.k. 1,500 al 1,300) y Carretera de Caulina, regresando a la población por la carretera CA-9005, entre las 16:20 a las 17:30 horas.
	Cierre a la circulación de la carretera CA-3108 (travesía Estella del Marqués) entre los p.k. 0,000 al 0,900, entre las 17:00 y las 19:00 horas.
	Cortes dinámicos en la circulación de la carretera A-405 (p.k. 21,500 al 22,200), entre las 18:30 h y las 19:30 horas y el segundo tramo (p.k. 22,200 al 22,000) entre las 18:45 a 19:45 horas.
06/01/2020	Corte dinámico en la circulación de las carreteras A-2300 (p.k. 9,000 a 8,000) y CA-3111 (p. k. 0,000 al 0,500) entre las 11:00 h a las 15:00 horas.
	Corte dinámico en la circulación de la carretera A-2002 (p. k. 9,000 al 9,600), entre las 11:00 h a las 11:30 horas.
	Corte dinámico en la circulación de la carretera CA-3100 (p.k. p. k. 0,000 al 1,000), entre las 11:00 h a las 12:00 horas.
	Corte dinámico en la circulación de la carretera CA-4103 (p. k. 0,000 al 1,000), entre las 12:00 h a las 13:15 horas.
	Cierre a la circulación de las carreteras A-393 (p.k. 6,000 al 9,000), y la CA-6102, (p.k.. 08,500 al 05,500), entre las 12:00 a 13.45 horas.

Cádiz, 26 de diciembre de 2019. El Jefe Provincial Acctal. Juan Manuel Patrón Vilar **Nº103.398/19**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de junio de 2019, se acordó someter a Información Pública por el plazo de VEINTE (20) DIAS HABLES la relación de propietarios y descripción de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa mediante procedimiento individualizado, de finca calificada como Espacio Libre de Uso Público, que constituyen una zona verde en "Los Colonos del Mar".

La relación de propietarios y la descripción de bienes y derechos afectados es la siguiente:

FINCA Nº 1

Datos Registrales: Finca nº 13952, Tomo 1169, Libro 661, Folios 183 y 185.

Descripción, Superficie y Linderos: Urbana. Parcela de solar número diecisiete. Está situada en esta ciudad, en Barriada de la Jara, Urbanización Los Colonos del Mar. Tiene una superficie total de quinientos metros veinticinco decímetros cuadrados (525m2). Su frente está orientado al norte brazo izquierdo de la carretera o entrada general de la urbanización. Linda mirado desde este punto: derecha, parcela solar número dieciocho; izquierda, parcela solar número seis; y fondo, parcela de solar número seis, todas de la urbanización. A esta finca le es inherente una sesenta ava parte indivisa de la parcela sin número que se destina exclusivamente a calle y entrada y de que son copartícipes todos los dueños de los solares que forman la citada urbanización.

Cargas y Gravámenes:

- Como procedente de la registral 1422 de Sanlúcar de Barrameda:

\* CENSO de cinco mil seiscientos reales de capital sin expresarse sus réditos a favor del Santuario de la Caridad, inscrito por la inscripción 7ª de fecha diez de marzo de mil novecientos diez. Inscrito al folio 149 del tomo 47, libro 24 de esta ciudad.

\* CENSO de cincuenta pesetas de capital sin expresar sus réditos a favor del Colegio de San Jorge de esta ciudad, inscrito por la inscripción 8ª de fecha seis de septiembre de mil novecientos once. Inscrito al folio 149, del tomo 47, libro 24 de esta ciudad.

\* CENSO de ciento treinta y tres reales noventa y cuatro céntimos de capital

tres reales noventa y tres céntimos de réditos anuos a favor del Patronato de Alonso Cortés inscrito por la inscripción 9ª de fecha veintisiete de junio de mil novecientos doce. Inscrito al folio 146 del tomo 47, libro 24 de esta ciudad.

- Como procedente de la registral 7273 de Sanlúcar de Barrameda:

\* CENSO de mil novecientos reales y seis maravedís de capital y cincuenta y cuatro y medio reales de rédito anual en favor del hospital de San Pedro y Santuario de la Caridad de esta ciudad, inscrito en la inscripción 2ª de la finca registral 7.273, al tomo 377, libro 225 de Sanlúcar de Barrameda, folio 159 de fecha dieciocho de julio de mil novecientos diez, practicada en virtud de instancia suscrita el día once de julio de mil novecientos diez por D. Felix Enríquez González, como mandatario del Señor Duque de Medina Sidonia.

Título: Consta inscrita en la siguiente proporción a favor de

A favor de D. Miguel Gabriel García Romero provisto de DNI n.º \*\*\*2202\*\*:

- El pleno dominio de 1/14 parte indivisa, con carácter privativo, por extinción de usufructo mediante instancia suscrita en Sanlúcar de Barrameda el día treinta y uno de marzo de dos mil seis.

- El pleno dominio de 1/7 de 7/14 partes indivisas, con carácter privativo, por título de herencia protocolizada el treinta y uno de marzo de dos mil seis ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda.

- El pleno dominio de 1/6 de 1/7 parte indivisa, en régimen de gananciales con Dña. María del Carmen Aldana Peinado provista de DNI n.º \*\*\*2476\*\*, por título de compraventa protocolizada el treinta y uno de marzo de dos mil seis ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda.

A favor de Dña. Concepción García Romero provista de DNI n.º \*\*\*3386\*\*:

- El pleno dominio de 1/14 parte indivisa, con carácter privativo, por extinción de usufructo mediante instancia suscrita en Sanlúcar de Barrameda el día treinta y uno de marzo de dos mil seis.

- El pleno dominio de 1/7 de 7/14 partes indivisas, con carácter privativo, por título de herencia protocolizada el treinta y uno de marzo de dos mil seis ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda.

- El pleno dominio de 1/6 de 1/7 partes indivisas, con carácter privativo, por título de compraventa protocolizada el treinta y uno de marzo de dos mil seis ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda.

A favor de Dña. María del Carmen García Romero provista de DNI n.º \*\*\*7856\*\*:

- El pleno dominio de 1/14 parte indivisa, con carácter privativo, por extinción de usufructo mediante instancia suscrita en Sanlúcar de Barrameda el día treinta y uno de marzo de dos mil seis.

- El pleno dominio de 1/7 de 7/14 partes indivisas, con carácter privativo, por título de herencia protocolizada el treinta y uno de marzo de dos mil seis ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda.

- El pleno dominio de 1/6 de 1/7 parte indivisa, con carácter privativo, por título de compraventa protocolizada el treinta y uno de marzo de dos mil seis ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda.

A favor de Don Lucas García Romero provisto de DNI n.º \*\*\*3150\*\*:

- El pleno dominio de 1/14 parte indivisa, con carácter privativo, por extinción de usufructo mediante instancia suscrita en Sanlúcar de Barrameda el día treinta y uno de marzo de dos mil seis.

- El pleno dominio de 1/7 de 7/14 partes indivisas, con carácter privativo, por título de herencia protocolizada el treinta y uno de marzo de dos mil seis ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda.

- El pleno dominio de 1/6 de 1/7 parte indivisa, en régimen de gananciales con Dña. Ma Ángeles Romero Lobato provista de DNI n.º \*\*\*3588\*\*, por título de compraventa protocolizada el treinta y uno de marzo de dos mil seis ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda.

A favor de Don Manuel García Romero provisto de DNI n.º \*\*\*6911\*\*:

- El pleno dominio de 1/14 parte indivisa, con carácter privativo, por extinción de usufructo mediante instancia suscrita en Sanlúcar de Barrameda el día treinta y uno de marzo de dos mil seis.

- El pleno dominio de 1/7 de 7/14 partes indivisas, con carácter privativo, por título de herencia protocolizada el treinta y uno de marzo de dos mil seis ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda.

- El pleno dominio de 1/6 de 1/7 parte indivisa, en régimen de gananciales con Dña. Magdalena Marcelina Ramos de la Rosa provista de DNI n.º \*\*\*7167\*\*, por título de compraventa protocolizada el treinta y uno de marzo de dos mil seis ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda.

A favor de Don Antonio Fernando García López provisto de DNI n.º \*\*\*8840\*\*:

- El pleno dominio de 1/2 de 2/3 de 1/14 partes indivisas, con carácter privativo, por título de herencia protocolizada el treinta y uno de marzo de dos mil seis ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda.

- La nuda propiedad de 1/2 de 1/3 de 1/14 partes indivisas, con carácter privativo, por título de herencia protocolizada el treinta y uno de marzo de dos mil seis ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda.

- El pleno dominio de 1/2 de 1/7 de 7/14 partes indivisas, con carácter privativo, por título de herencia protocolizada el treinta y uno de marzo de dos mil seis ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda.

- El pleno dominio de 1/2 de 1/6 de 1/7 partes indivisas, con carácter privativo, por título de compraventa protocolizada el treinta y uno de marzo de dos mil seis ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda.

A favor de Dña. María del Rocío López Zambrano provista de DNI n.º \*\*\*2566\*\*:

- El usufructo de 1/3 de 1/14 parte indivisa, con carácter privativo, por título de herencia protocolizada el treinta y uno de marzo de dos mil seis ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda.

A favor de Don Álvaro García López provisto de DNI n.º \*\*\*8682\*\*:

- El pleno dominio de 1/2 de 2/3 de 1/14 partes indivisas, con carácter privativo, por título de herencia protocolizada el treinta y uno de marzo de dos mil seis ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda.

- La nuda propiedad de 1/2 de 1/3 de 1/14 partes indivisas, con carácter privativo, por título de herencia protocolizada el treinta y uno de marzo de dos mil seis ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda.

- El pleno dominio de 1/2 de 1/7 de 7/14 partes indivisas, con carácter privativo, por título de herencia protocolizada el treinta y uno de marzo de dos mil seis ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda.

- El pleno dominio de 1/2 de 1/6 de 1/7 partes indivisas, con carácter privativo, por título de compraventa protocolizada el treinta y uno de marzo de dos mil seis ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda.

Referencia Catastral: 4629405QA3742G0001BB.

Titular catastral: Antonio García de Vargas, provisto de DNI n.º \*\*\*0447\*\*

Edificación: No existen construcciones.

Afección: Total

Durante este plazo los interesados en el mismo podrán comparecer y examinar el expediente que estará a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia, todos los días hábiles, en horas de oficina: de 10 a 13 horas; pudiendo formular cuantas alegaciones tengan por conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos, mediante escrito dirigido a la Sra. Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro General, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13/12/2019. Lo que se hace público para general conocimiento. Fdo.: Víctor Barbero Diéguez. P.D. de la Secretaría General. Fdo. EL OFICIAL MAYOR: Víctor Barbero Diéguez (Resolución de Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo n.º 2017001044 de 29.09.2017).

Nº 101.122/19

## AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

### ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2019, al particular 7 del Orden del Día, acordó ratificar el Documento de Operaciones Jurídicas Complementarias al Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 2.G.1 "El Pelirón".

Recursos:

1) Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2) Contencioso Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En el caso de interponer Recurso de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que aquel sea resuelto y siempre dentro de los plazos siguientes:

- 2 meses. Desde la notificación de la resolución expresa del Recurso de Reposición.

- 6 meses. Si en el plazo de un mes desde la interposición del Recurso de Reposición no recibió notificación de su resolución expresa del mismo.

3) Cualquier otro que estime conveniente.

18/12/2019. El Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente. Fdo.: Jose Antonio Díaz Hernández.

Nº 101.172/19

## AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Don Luis Mario Aparcero Fernández de Retana, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

### DECRETO

Conocido el Convenio en materia tributaria y sancionadora existente entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Chipiona de fecha 20 de febrero de 2013 publicado en el BOP de Cádiz n.º 43 de fecha 06/03/2013 en cuya clausula octava recoge:

"Delegación en la tramitación de expedientes sancionadores de tráfico vial urbano"

El Excmo. Ayuntamiento de Chipiona delega a la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz a través de su SPRGT:

- La tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano.

- El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico vial urbano. (...)."

Considerando que el Alcalde Presidente se reserva las competencias que no han sido objeto de delegación en virtud del Decreto de delegación de fecha 30 de julio de 2019 y expresamente las siguientes: